

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO

CLUB GRAU - PIURA

TITULO PRIMERO DE SU FUNDACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y FUNDACIÓN.

LA ASOCIACIÓN DENOMINADA OFICIALMENTE "CLUB GRAU", SE FUNDÓ EL 1° DE NOVIEMBRE DE 1885, RECONOCIDA POR LEY DE LA REPÚBLICA N° 11383 DEL 29 DE MAYO DE 1950 E INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11001079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGIONAL REGISTRAL DE PIURA. LA INSTITUCIÓN SE RIGE POR SU ESTATUTO, REGLAMENTO Y EN TODO LO QUE ÉSTOS DOCUMENTOS NO CONTEMPLAN, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 2.- SÍMBOLOS Y COLORES.

TODO DOCUMENTO OFICIAL DEL CLUB GRAU DEBERÁ LLEVAR EL SIMBOLO (ESCUDO) CON LAS CARACTERISTICAS ESPECIFICADAS EN EL ART. 2° DEL ESTATUTO.

TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO CAPITULO I DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3.- PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.

LAS INSTALACIONES INMUEBLES QUE PUEDEN SER FUENTE DE FONDOS A FAVOR DEL CLUB MEDIANTE SU ALQUILER TRANSITORIO, SON: PIANO BAR, SALON CENTENARIO, COMEDOR PRINCIPAL, SALON IGNACIO MERINO, RINCON CRIOLLO, SALON DE ACTOS, PERGOLAS, TERRAZA PRINCIPAL, TERRAZA DEL 2DO. PISO, AMBIENTES DEPORTIVOS, COLISEO DEPORTIVO Y SUS AREAS ADYACENTES, ASI COMO CUALQUIER OTRO AMBIENTE O AREA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINE.

LOS REQUISITOS PARA ALQUILAR UN AMBIENTE SON:

1. FIRMAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN SUS CLAUSULAS.
2. EFECTUAR EL PAGO DEL DERECHO DE ALQUILER. EL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLECERA LOS COSTOS DE ALQUILER PARA CADA UNO DE LOS AMBIENTES QUE SERAN APLICADOS A ASOCIADOS, NO ASOCIADOS E INSTITUCIONES. EL PRECIO PARA LOS ASOCIADOS SE APLICARA SIEMPRE Y CUANDO LA ACTIVIDAD A REALIZAR SEA FAMILIAR (TITULAR, CONYUGES, PADRES E HIJOS) Y NO IMPLIQUE BENEFICIO ECONOMICO ALGUNO POR LA VENTA DE ENTRADAS, TARJETAS, ETC., SALVO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LA EXHONERACION TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE ALQUILER POR EL USO DE AMBIENTES PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DE APOYO SOCIAL, DEBERA SER AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEBERA CANCELAR POR LO MENOS LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL COSTO DE ALQUILER.

DAÑOS AL PATRIMONIO DEL CLUB

LOS QUE CAUSEN DAÑOS A LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL CLUB, SERÁN SANCIONADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SIN PERJUCIO DE RESARCIR EL ASOCIADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS.

(Art. 10° del Estatuto)

CAPITULO II DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 4. DESTINO DE LOS EGRESOS.

EL DESTINO DE LOS EGRESOS SON: LOS GASTOS DE PERSONAL, GASTOS POR SERVICIOS DE TERCEROS, GASTOS DIVERSOS DE GESTIÓN, CARGAS EXCEPCIONALES, MEJORAS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES MAQUINARIAS Y EQUIPOS, Y ACTIVO INTANGIBLES.

(Art. 15° del Estatuto)

ARTÍCULO 5. MONTO Y OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS.

EN LO REFERIDO A GASTOS DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO ESTOS NO DEBEN SUPERAR EN LO POSIBLE LO PRESUPUESTADO.

REFERENTE A LOS DESEMBOLSOS POR INVERSIONES, ESTOS DEBERAN CONTAR CON EXPEDIENTES TÉCNICOS EFECTUADOS POR PROFESIONALES EXPERTOS EN LA MATERIA QUE SUSTENTEN LA NECESIDAD DE EFECTUAR UNA OBRA, ASÍ MISMO LAS OBRAS DEBERÁN SER SUPERVISADAS POR PROFESIONALES RENTADOS EXPERTOS EN LOS TRABAJOS A REALIZAR. LOS SUPERVISORES DEBERAN DAR SU VISTO BUENO AL MOMENTO DE EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS YA SEA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES O PARA LA MANO DE OBRA. DE EXISTIR ALGUNA AMPLIACIÓN, ESTA DEBERÀ SER FECHACIENTEMENTE PROBADA Y SOLICITADA POR EL SUPERVISOR A LA ADMINISTRACIÓN, ADEMAS DE SUSTENTARLA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN.

EL PRESUPUESTO SERÁ EJECUTADO DE ACUERDO A SU PROGRAMACIÓN, SIN EMBARGO PARA ESTO DEBERÁN EXISTIR LOS FONDOS NECESARIOS, DE LO CONTRARIO DEBERÀ REPROGRAMARSE PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

(Art. 16° del Estatuto)

ARTÍCULO 6. SUSTENTACIÓN DE LOS EGRESOS.

EXISTEN DESEMBOLSOS CUYA FINALIDAD ES LA REPRESENTACIÓN DEL CLUB GRAU POR ALGUNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS EN DIVERSAS ACTIVIDADES A NIVEL INSTITUCIONAL, YA SEA A NIVEL LOCAL, REGIONAL O INTERNACIONAL. POR TALES MOTIVOS SE DEBERAN SEGUIR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTREGAS POR RENDIR CUENTA, QUE COMPRENDE AUTORIZACIÓN, OPERATIVIDAD Y CONTROL DEL MISMO EN EL CLUB GRAU:

PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL GIRO DE CHEQUE POR RENDIR CUENTAS:

EL REQUERIMIENTO NACE PARA POR ALGUNA INVITACIÓN O CONTINGENCIA, POR LA REPRESENTACIÓN DEL CLUB GRAU EN ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O LEGALES, ETC, DEBIENDO EXISTIR UNA CARTA SOLICITANDO Y SUSTENTANDO EL MOTIVO PARA LA ENTREGA.

DE TRATARSE DE UNA INVITACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE ALGUNA DE NUESTRAS DELEGACIONES DEPORTIVAS O CULTURALES, ESTA DEBERÁ SER LLEVADA AL CONSEJO DIRECTIVO Y SER SUSTENTADA POR LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS PARA SU APROBACIÓN.

SI SE TRATASE DE ALGUNA CONTINGENCIA DE ÍNDOLE LEGAL, EN LA CUAL SEA NECESARIO EL VIAJE DE ALGÚN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN ANTE TERCEROS, ESTE DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PREVIA SUSTENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

DE TRATARSE DE ALGÚN OTRO TIPO DE GESTIONES DONDE SEA NECESARIO QUE ALGÚN FUNCIONARIO DEL CLUB GRAU REPRESENTA A LA INSTITUCIÓN, ESTA DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA SUSTENTACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

DE TRATARSE DE UNA ENTREGA A RENDIR CUENTA EN FORMA INMEDIATA, ESTA DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA PRESIDENCIA O EL TESORERO CON EL VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR INSERTANDO SU FIRMA O VºBº EN EL DOCUMENTO DEL DESEMBOLSO.

LA CANTIDAD DE DINERO A ENTREGAR DEBERÁ SER EVALUADA POR EL ADMINISTRADOR EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DEL MONTO ENTREGADO:

LA RENDICIÓN DE GASTOS, SE EFECTUARÁ MEDIANTE UNA CARTA DIRIGIDA AL REPRESENTANTE LEGAL, ADJUNTANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO RECONOCIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y EN CASOS EXCEPCIONALES CON DECLARACIÓN JURADA, DEBIDAMENTE FIRMADA.

ESTA RENDICIÓN DEBERÁ SER REVISADA POR EL CONTADOR DEL CLUB GRAU, Y CON VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR, PARA PROCEDER A REALIZAR EL DESCARGO CONTABLE CORRESPONDIENTE.

EL PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEBIDAMENTE DOCUMENTADA NO DEBE EXCEDER LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE CONCLUIDA LA ACTIVIDAD MATERIA DEL ENCARGO, SALVO CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS EN CUYO CASO PUEDE SER HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS.

(Art. 17º del Estatuto)

ARTÍCULO 7. USO INDEBIDO DE FONDOS.

DE SUCEDER ALGUNA CONTINGENCIA DE CUALQUIER NATURALEZA, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ EVALUARLA PARA NO PONER EN RIESGO EL PATRIMONIO DEL CLUB, PUDIENDO DISPONER DE LOS FONDOS PARA EJECUTAR ALGUNA OBRA O GASTO DE EMERGENCIA. EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ INFORMAR EN FORMA DETALLADA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LOS MOTIVOS QUE OBLIGARON A QUE LOS FONDOS SEAN UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES DE LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO.

ASÍ MISMO DE EXISTIR UNA MAYOR CAPTACIÓN DE INGRESOS, REFLEJANDO UN CLARO SUPERAVIT, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ EJECUTAR ALGUNA OBRA NO PRESUPUESTADA, EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN, LA MISMA QUE PARA SU EJECUCIÓN DEBERA CONTAR CON UN AMPLIO ESTUDIO TÉCNICO, EFECTUADO POR LOS PROFESIONALES PERTINENTES. ESTAS OBRAS PODRÁN SER EJECUTADAS HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

(Art. 18º del Estatuto)

ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

LAS ENTIDADES AUTORIZADAS Y FACULTADAS POR LEY (SUNAT, PODER JUDICIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, ESSALUD, SATP Y OTRAS) PODRAN REQUERIR LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, SIN QUE ELLO SEA CONSIDERADO SUSTRACCIÓN INDEBIDA.

(Art. 19º del Estatuto)

**TITULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 9. DENOMINACIÓN Y CLASES.

TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.

(Art. 20º del Estatuto)

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 10. INGRESO DE ASOCIADOS.

EL POSTULANTE A ASOCIADO NO PODRÁ INGRESAR AL CLUB HASTA QUE SU SOLICITUD SEA APROBADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.

APROBADA LA SOLICITUD DE INGRESO POR LA JUNTA CALIFICADORA, NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE DINERO ALGUNO.

TRATANDO DE POSTULANTE DEPENDIENTE PERTENECIENTE A INSTITUCION FORMAL DE PRESTIGIO, SERÁ EXONERADO DE ENTREGA DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POLICIALES, JUDICIALES Y/O PENALES, DEBIENDO ÚNICAMENTE ADJUNTAR CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DE TRABAJO ORIGINAL, EL MISMO QUE SERÁ MATERIA DE VERIFICACIÓN A EFECTOS DE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD, LO QUE ESTARÁ A CARGO DEL ADMINISTRADOR.

(Art. 23° del Estatuto)

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

A FIN DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL INC "C" Y "D" DEL ART.26 DEL ESTATUTO, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE NORMATIVA:

- EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CLUB ES EL SIGUIENTE (EXCEPTO BIBLIOTECA Y CAJA PUERTA PRINCIPAL):
DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. A 1 P.M. Y DE 4 P.M. A 7:30 P.M., LOS SABADOS DE 8:30 AM A 1:30 PM.
TODOS LOS HORARIOS PODRAN SER MODIFICADOS POR EL PRESIDENTE, CONSEJO DIRECTIVO Y/O ADMINISTRADOR, MEDIANTE INFORME, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES FUNCIONALES DEL CLUB
- EL HORARIO DE ATENCION EN BIBLIOTECA: DE 8 AM A 3PM Y 4 PM A 7PM DE LUNES A VIERNES, Y DE 8:30 AM A 1:30 PM LOS SABADOS. EL HORARIO DE CAJA ES EL ACTUALMENTE VIGENTE.
- EL HORARIO DE USO DE LOS AMBIENTES ES EL SIGUIENTE:
 1. SAUNA DAMAS: LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS DE DE 8 A.M. A 3 P.M.
MARTES Y JUEVES DE 2 P.M. A 9 P.M.
 2. SAUNA CABALLEROS: LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS DE 3 P.M. A 9 P.M.
MARTES, JUEVES Y DOMINGO DE 7 A.M. A 2 P.M.
 3. AMBIENTES ALQUILADOS: SEGÚN CONTRATO, MAXIMO HASTA LAS 3 A.M TOMANDO EN CUENTA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES RESPECTO AL NIVEL DE VOLUMEN (DECIBELES).
 4. PISCINAS: DESDE LAS 6 A.M. HASTA LAS 6 P.M. PARA FAMILIARES E INVITADOS DE ASOCIADOS Y HASTA LAS 9 P.M. PARA ASOCIADOS E HIJOS DE ASOCIADOS ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES, ACADEMIAS Y EQUIPO DE NATACION SEGÚN PROGRAMACION AUTORIZADA POR LA COMISION DE DEPORTES.
 5. GIMNASIO: DE 7 A.M. HASTA LAS 9 P.M. LA LIMPIEZA DEL AMBIENTE SE HARÁ ENTRE LAS 2 PM Y 3 PM.
 6. SALA DE TENIS DE MESA: DE 9 A.M. A 9 P.M.
 7. LOS CONCESIONARIOS ATENDERAN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESION CORRESPONDIENTES, HORARIOS QUE DEBERAN PUBLICARLOS EN CADA UNO DE SUS AMBIENTES.
 8. LOS DEMAS AMBIENTES PODRAN SER USADOS DESDE LAS 6 A.M. HASTA LAS 2 A.M. DEL DIA SIGUIENTE. EL USO DE LOS AMBIENTES DEPORTIVOS TENDRAN EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD: ASOCIADO TITULAR, CONYUGE, HIJOS DE ASOCIADOS, INVITADOS.
 9. DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CLUB, LOS NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS DEBEN ESTAR ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES O UNA PERSONA ADULTA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

CELEBRACION DE FECHAS IMPORTANTES:

1. EL DÍA 1 DE MAYO DE CADA AÑO NO HABRÁ ATENCIÓN EN EL CLUB POR CELEBRARSE EL "DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO".
2. EL TERCER SABADO DE OCTUBRE DE CADA AÑO SE CELEBRARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB "EL DIA DEL VITALICIO", CELEBRACIÓN QUE TENDRÀ EL CARÁCTER DE GRATUITA PARA LOS ASOCIADOS VITALICIOS Y SUS CÓNYUGES.
3. EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO SE CONMEMORA EL ANIVERSARIO DEL CLUB, CELEBRACIÓN QUE SE REALIZARÀ EL DÌA 31 DE OCTUBRE CON UNA FIESTA INSTITUCIONAL QUE SERÀ GRATUITA PARA LOS ASOCIADOS HÀBILES Y SUS CÓNYUGES. A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁN INGRESAR INVITADOS DE ASOCIADOS PREVIA CANCELACIÒN DEL DERECHO CORRESPONDIENTE.
4. LOS DÍAS EN QUE EL CLUB ORGANICE FIESTAS EN SUS INSTALACIONES, LA ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS E INVITADOS SERÀ HASTA LAS 14:00 HORAS, LO QUE SE DEBERA COMUNICAR CON UN AVISO EN LA PUERTA DE INGRESO AL CLUB.

PROHIBICIONES:

1. ESTÁ PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD AL SALON DE BILLAS Y BILLAR, SALVO CON LA COMPAÑÍA DE SUS PADRES QUIENES SE HARAN RESPONSABLES DE ELLOS.
2. ESTÁ PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD AL GIMNASIO, SALVO CON LA COMPAÑÍA DE SUS PADRES QUIENES SE HARAN RESPONSABLES DE ELLOS. TAMPOCO SE PODRA INGRESAR EN ROPA DE BAÑO.
3. ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS AMBIENTES DEPORTIVOS ASI COMO ALREDEDOR DE LAS PISCINAS. LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA ELLO SON: EL COMEDOR PRINCIPAL, LAS 02 PERGOLAS CENTRALES, RESTAURANT "EL ANCLA", RESTAURANT "EL TOLDO" Y EN LOS AMBIENTES DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SOCIALES POR CONCEPTO DE ALQUILER, Y EN LAS ORGANIZADAS POR EL CLUB.
4. ESTÁ PROHIBIDO INGRESAR AL CLUB PORTANDO ARMAS DE FUEGO, ARMAS BLANCAS O SIMILARES.

(Art. 26° del Estatuto)

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

LOS ASOCIADOS QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS NO ASISTAN A UNA ASAMBLEA GENERAL, DEBERAN PRESENTAR POR LO MENOS CARTA SIMPLE QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA, LO QUE PODRÀ HACERSE CON ANTICIPACION O HASTA LOS 05 DIAS ÚTILES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. DESPUES DE ESE PLAZO EL ASOCIADO INASISTENTE DEBERÀ PAGAR UNA PENALIDAD EQUIVALENTE AL 20% DE LA COTIZACION MENSUAL VIGENTE A ESA FECHA, LA QUE SERA SUMADA A LA COTIZACION MENSUAL INMEDIATA SIGUIENTE QUE LE CORRESPONDE PAGAR.

LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE UNA LISTA DEBERAN HABER ASISTIDO A POR LO MENOS 02 (DOS) ASAMBLEAS GENERALES EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS (ART.77, INC. "E" DEL ESTATUTO)

(Art. 27° del Estatuto)

ARTÍCULO 13. REINGRESO DE SEPARADO POR DEUDA.

LA CUOTA DE REINGRESO SERA DE 01 COTIZACION MENSUAL VIGENTE.

(Art. 30° del Estatuto)

ARTÍCULO 14. ANTIGÜEDAD.

EL ARTICULO 32 SE APLICA PARA LOS SEPARADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL NUEVO ESTATUTO. LOS ASOCIADOS SEPARADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL NUEVO ESTATUTO PODRAN REINGRESAR SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN SU ART. 30. ASIMISMO, CADA UNA DE LAS COTIZACIONES ADEUDADAS POR PAGAR SERA EQUIVALENTE A UNA COTIZACION VIGENTE.

(Art. 32° del Estatuto)

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS**

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL ASOCIADO VITALICIO ESTARÁ EXENTO DEL PAGO DE LA COTIZACIÓN MENSUAL ORDINARIA A PARTIR DEL MES SIGUIENTE DE CUMPLIR LOS TREINTA Y CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD (COTIZADOS) EN EL CLUB. SOLO ES APLICABLE A LOS NUEVOS ASOCIADOS ACEPTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS DEL PRESENTE ESTATUTO (08.SET.2009)

(Art. 37° del Estatuto)

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS CORPORATIVOS**

ARTÍCULO 16. REQUISITOS

LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICION DE ASOCIADOS CORPORATIVOS SON:

- COPIA LEGALIZADA DE LA CONTITUCION DE LA EMPRESA
- VIGENCIA DE PODER NO MAYOR A 30 DIAS
- CARTA DE PRESENTACION DEL FUNCIONARIO QUE USUFRUCTUARÁ LAS INSTALACIONES DEL CLUB, QUIEN DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.23 DEL ESTATUTO.

(Art. 41° del Estatuto)

**CAPÍTULO V
DE LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN.

LOS ASOCIADOS PROPONENTES DE UN ASOCIADO TRANSEÚNTE SON PASIBLES DE LA APLICACIÓN DEL ART. 149 INC. "F" DEL ESTATUTO.

(Art. 47° del Estatuto)

**CAPÍTULO VI
DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 18. DERECHOS Y OBLIGACIONES

LOS PADRES DEL TITULAR TIENEN DERECHO DE INGRESO AL CLUB, PARA TAL EFECTO DEBERÁN TRAMITAR SU CORRESPONDIENTE CARNÉ. NO TIENEN DERECHO LOS TITULARES QUE HAYAN SIDO ASOCIADOS SEPARADOS POR DEUDAS, SALVO QUE LAS CANCELEN INTEGRAMENTE. EL ASOCIADO RESPONDERÁ POR LOS ACTOS Y OBLIGACIONES DE SUS FAMILIARES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB, SIN PERJUICIO DE LAS

SANCIONES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTE SOBRE LOS FAMILIARES DEL TITULAR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL TITULO SEXTO DEL ESTATUTO - DE LAS SANCIONES Y SUS IMPUGNACIONES
(Art.49° del Estatuto)

ARTÍCULO 19. HIJOS DE ASOCIADO HÁBIL.

LA DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EXTENDER LOS DERECHOS DE UN HIJO DE ASOCIADO HABIL HASTA LOS 25 AÑOS SERA LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS O CARNÉ VIGENTES EMITIDOS POR LA INSTITUCION EDUCATIVA CORRESPONDIENTE.

DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL:

ENTIENDASE COMO INTERCAMBIO ESTUDIANTIL EL ACUERDO PREVIO ENTRE 02 FAMILIAS, UNA PERUANA Y OTRA EXTRANJERA CON LA INTERVENCION DE UN ENTE GUBERNAMENTAL, QUE SE OTORGA PRINCIPALMENTE A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS O DEL NIVEL SECUNDARIO DEL PERU, PARA ESTUDIAR EN EL EXTRANJERO POR UN PERIODO DETERMINADO. EL ESTUDIANTE ES ACOGIDO CON LOS MISMOS DERECHOS DE UN HIJO NATURAL POR UNA FAMILIA EN EL PAIS DE DESTINO Y VICEVERSA, UN HIJO ESTUDIANTE DE LA FAMILIA EXTRANJERA ES ACOGIDO POR UNA FAMILIA PERUANA.

REQUISITOS:

1. SOLICITUD DE EMISIÓN DE CARNÉ.
2. COPIA LEGALIZADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL
3. COPIA LEGALIZADA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE EXTRANJERO
4. COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL HIJO ESTUDIANTE PERUANO

LA EMISION DEL CARNÉ POR INTERCAMBIO ESTUDIANTIL DEBERA SER APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

(Art, 50° del Estatuto)

ARTÍCULO 20. CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

EL CONYUGE SUPERSITE DE UN ASOCIADO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL CLUB SU ACEPTACION A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 52 DEL ESTATUTO, ADJUNTANDO COPIA LEGALIZADA DE LA PARTIDA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE Y LA PARTIDA ACTUALIZADA DE MATRIMONIO. LOS RECIBOS SE GIRARÁN SOLO PARA EL CASO DE ASOCIADOS ACTIVOS FALLECIDOS, NO ES APLICABLE PARA LOS ASOCIADOS VITALICIOS FALLECIDOS.

(Art.52° del Estatuto)

ARTICULO 21. UNIONES DE HECHO

EL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA TIENE VINCULO MATRIMONIAL ES EL CERTIFICADO DE ESTADO CIVIL QUE OTORGA LA MUNICIPALIDAD LOCAL PARA CADA UNO, CUYO ORIGINAL DEBERÁ SER ENTREGADO AL CLUB JUNTO A UNA DECLARACION JURADA LEGALIZADA POR NOTARIO, DONDE CONSTE QUE LA UNION TIENE ANTIGÜEDAD MAYOR A 02 AÑOS.

LOS HIJOS DEL O DE LA CONYUGE DEL ASOCIADO TITULAR PODRAN INGRESAR AL CLUB SOLO HASTA SU MAYORIA DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO POR EL ASOCIADO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE, CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, LA QUE DEJA SIN EFECTO CUALQUIER AUTORIZACION SIMILAR DE ANTERIOR COMPROMISO

(Art. 54 del Estatuto)

**CAPÍTULO VII
DE LOS VISITANTES**

ARTÍCULO 22. REQUISITOS Y LIMITACIONES.

EL ASOCIADO PODRÁ INVITAR A UNA MISMA PERSONA A LAS INSTALACIONES DEL CLUB, UNA SOLA VEZ AL MES DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, Y CUATRO VECES AL MES DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE CADA AÑO. LA INFORMACION DE LOS INGRESANTES QUEDARA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE INFORMACION DEL CLUB A AFECTOS DE CONTROLAR EL TOPE DE INGRESOS ESTABLECIDOS. BAJO LAS MISMAS CONDICIONES, LOS ASOCIADOS, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL CLUB, PODRAN AUTORIZAR A SUS HIJOS MAYORES DE EDAD HASTA LOS 25 AÑOS, A TRAER INVITADOS A NUESTRAS INSTALACIONES. ASIMISMO SE PODRÁ INVITAR A PERSONAJES ILUSTRES Y CIUDADANOS CONNOTADOS, SIN COSTO ALGUNO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO. SU INGRESO SERÁ AUTORIZADO POR EL VOCAL DE TURNO O EL ADMINISTRADOR ANTE LA AUSENCIA DE ESTE, QUIEN VALORARÁ TAL CONDICION.

DE LOS INVITADOS PARA FINES INSTITUCIONALES:

EL ASOCIADO PODRÁ TRAER INVITADOS AL CLUB CON EL UNICO FIN DE USAR LOS AMBIENTES DEL COMEDOR PRINCIPAL (FRENTE A LA PISCINA No.01) O PERGOLAS, PARA REALIZAR REUNIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL COMO CLUBES DE APOYO SOCIAL, COLEGIOS PROFESIONALES, ETC, PARA LO CUAL DEBERA REMITIR CARTA AL CLUB O FIRMAR EL FORMATO RESPECTIVO ANOTANDO EL NOMBRE DE SUS INVITADOS DEBIENDO CANCELAR EL DERECHO DE INGRESO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLECERÁ. ADEMAS ASUMIRÁ EL COSTO DE ENERGIA ELECTRICA POR EL USO DEL AMBIENTE, SEGÚN TARIFARIO VIGENTE. ESTE BENEFICIO REGIRÁ ÚNICAMENTE DE LUNES A VIERNES DE 7 P.M. A 10 P.M., SUPEDITANDOSE A LA DISPONIBILIDAD DE AMBIENTES.

(Art. 55° del Estatuto)

ARTÍCULO 23. TARJETAS DE VISITANTES.

EL ASOCIADO SOLICITANTE RESPONDERÁ POR LOS ACTOS Y DEUDAS QUE CONTRAIGAN SUS INVITADOS Y SE LE PODRÁ APLICAR LO QUE ESTABLECEN LOS INC. "B" Y "F" DEL ART. 149 DEL ESTATUTO.

(Art.56° del Estatuto)

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL
SUB CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

ARTICULO 24. COMPOSICIÓN Y JERARQUÍA.-

LA ASAMBLEA GENERAL TRATA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ASOCIACIÓN. LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL SE CONSIGNAN EN UN LIBRO DE ACTAS A CARGO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

(Art.58° del Estatuto)

SUB CAPÍTULO II

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. PREPARACIÓN Y LISTA DE ASAMBLEA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ SANCIONADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO, PREVIA CONSTATAción DE ESTE HECHO A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CLUB MEDIANTE INFORME CORRESPONDIENTE.

(Art.63° del Estatuto)

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO AUSENTES, EN ASAMBLEA, ES COMO SIGUE:

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PROPONDRAN A TRES CANDIDATOS (LOS TRES PRIMEROS PROPUESTOS) QUIENES SE SOMETERAN A UNA ELECCION EJERCIENDO SU DERECHO A VOTO. QUIEN RESULTE CON MAYOR NUMERO DE VOTOS TENDRA LA CALIDAD DE PRESIDENTE Y EL SEGUNDO MAS VOTADO ASUMIRA EL CARGO DE SECRETARIO.

(Art.65° del Estatuto)

ARTÍCULO 27. RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS.

PARA PLANTEAR EL DESACUERDO CON UNA DECISIÓN VALIDAMENTE TOMADA EN ASAMBLEA, LOS ASOCIADOS HÁBILES FIRMANTES DEBERAN HABER PARTICIPADO DE ESA ASAMBLEA, DEBIENDO SUSTENTAR LA RECONSIDERACION PRESENTADA, LA MISMA QUE SERA AUTORIZADA POR LETRADO.

EL CONSEJO DIRECTIVO RECEPCIONA Y EVALÚA LA RECONSIDERACIÓN, PUDIENDO DESESTIMARLA O EN SU DEFECTO INCLUIRLA COMO PUNTO DE AGENDA EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA A EFECTOS DE DETERMINAR SI SE RATIFICA O NO EL ACUERDO. CABE ENTENDERSE QUE LA RECONSIDERACION DE ACUERDOS SE EFECTUARÁ POR ÚNICA VEZ. DE EXISTIR NUEVAS RECONSIDERACIONES DE UN MISMO ACUERDO, ÉSTAS SE DESESTIMARÁN.

(Art.69° del Estatuto)

SUB CAPÍTULO III

LOS DEBATES

ARTÍCULO 28. USO DE LA PALABRA.

EN CASO DE PRODUCIRSE UN ACTO IRREGULAR POR PARTE DE ALGUN ASOCIADO QUE AFECTE EL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN DE ALGUNO(S) DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE LE INVOCARÁ RETIRE LAS FRASES AGRAVIANTES, EN CASO DE RESISTIRSE A LA EXHORTACIÓN, EL PRESIDENTE DISPONDRÁ SU RETIRO Y EL CONSEJO DIRECTIVO IMPONDRÁ LA SANCION QUE CORRESPONDE SEGÚN ESTATUTO Y UNA MULTA EQUIVALENTE A CINCO (05) COTIZACIONES MENSUALES. SI EL ASOCIADO SE REHÚSA A ABANDONAR LA ASAMBLEA, SE LE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 INC. "C" DEL ESTATUTO. ASIMISMO, DE PRODUCIRSE AGRESIÓN FÍSICA, LA SANCIÓN SE APLICARÁ SEGÚN LO ORDENADO EN EL INC. "E" DEL ARTICULO ANTES MENCIONADO, CONCORDANTE CON EL ART. 151 DEL ESTATUTO.

(Art.71° del Estatuto)

ARTÍCULO 29. MOCIONES.

TODA CUESTION PREVIA DEBERÁ SER ADMITIDA ANTES DE SER DEBATIDA, ENTENDIÉNDOSE COMO CUESTION PREVIA “UNA CUESTIÓN PRELIMINAR, INCIDENTAL, QUE SURGE CUANDO LA SOLUCIÓN DE UNA CUESTIÓN PRINCIPAL DEPENDE DE UNA O MÁS CUESTIONES INCIDENTALES”.

MOCIÓN: “PROPOSICIÓN QUE SE HACE EN UNA ASAMBLEA, CONGRESO O JUNTA DELIBERATIVA.”

(Art.72° del Estatuto)

ARTÍCULO 30. ADMISIÓN A DEBATE.

ES DE ENTENDER COMO DEBATE: “UNA DISCUSIÓN DIRIGIDA ENTRE DOS PERSONAS O DOS GRUPOS QUE, ANTE UN AUDITORIO, EXPONEN SUS IDEAS SOBRE UN TEMA, SUSTENTÁNDOLAS CON ARGUMENTOS QUE CHOCAN ENTRE SÍ. ES UNA MANERA DE PRESENTAR PUNTOS DE VISTA OPUESTOS SOBRE UN MISMO TEMA.

SUS OBJETIVOS SON:

- 1.- EXPONER Y DEFENDER OPINIONES SOBRE UN TEMA.
- 2.- ADQUIRIR ELEMENTOS DE JUICIO PARA FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES.
- 3.- EJERCITARSE EN LA EXPRESIÓN ORAL Y ESCUCHA; CADA PARTICIPANTE PENSANDO EN LO QUE VA A EXPRESAR Y ESCUCHANDO CON RESPETO LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS DEMÁS.

(Art.73° del Estatuto)

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SUB CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN.

EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE MÁS ALTO NIVEL DE DIRECCIÓN DEL CLUB, AL QUE REPRESENTA COMO PERSONA JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, OBLIGANDO AL CLUB EN CUALQUIER FORMA, CON LA RESERVA DE AQUELLOS ACTOS PROPIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, ATENIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE ESTATUTO. SUS MIEMBROS SON RESPONSABLES DE LA MARCHA DEL CLUB EN FUNCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y SU REGLAMENTO.

(Art.74° del Estatuto)

**SUB CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LOS DIVERSOS TEMAS CONTEMPLADOS EN EL ART.79 DEL ESTATUTO, DEBERAN SER TRATADOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

RECLAMACIONES DEL ASOCIADO:

- LA QUEJA O RECLAMO SE PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO Ó SOLICITAR EL LIBRO DE QUEJAS EN PUERTA PRINCIPAL Y REGISTRARLA CONSIGNANDO SUS NOMBRES Y APELLIDOS, ASÍ COMO SU CÓDIGO DE ASOCIADO Y FECHA.

- COMUNICAR VERBALMENTE ESE REGISTRO AL VOCAL DE TURNO, Y EN CASO DE AUSENCIA AL ADMINISTRADOR O JEFE DE OPERACIONES.
- LA QUEJA O RECLAMO TENDRÁ RESPUESTA EN EL MÁS BREVE PLAZO. SI SE TRATA DE UNA FALTA QUE AMERITE SANCIÓN, ÉSTA PASARÁ AL COMITÉ DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU EVALUACIÓN, Y SU DECISIÓN SE LE HARÁ CONOCER AL ASOCIADO UNA VEZ EMITIDA.
- SI SE TRATA DE UNA SUGERENCIA, SE PODRÁ HACER USO DE NUESTRO BUZÓN DE SUGERENCIAS. EL FORMATO DE SUGERENCIAS NO TENDRÁ VALIDEZ SI NO TIENE EL NOMBRE, APELLIDOS Y CÓDIGO DEL ASOCIADO.

PASES DE CORTESÍA:

EL ASOCIADO PODRÁ SOLICITAR PASES DE CORTESÍA PARA VISITANTES, EL MISMO QUE DEBERÁ CEÑIRSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. ACREDITAR QUE EL O LOS PRESENTADOS SON FAMILIARES DIRECTOS (CONSANGUINEOS O AFINES) PRESENTANDO DECLARACION JURADA SIMPLE Y ANEXANDO, SEGÚN EL CASO, COPIA DE DNI DEL JEFE(A) DE FAMILIA, DEBIENDO ENTENDERSE QUE SE TRATA DE PADRES E HIJOS
2. EN CASO DE NO SER PARIENTES PRESENTARÁ DECLARACIÓN JURADA CONSIGNANDO LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS, SIEMPRE TOMÁNDOSE EN CUENTA LA UNIDAD FAMILIAR.
3. EL ASOCIADO TITULAR ES RESPONSABLE POR LOS ACTOS Y DEUDAS DE SUS PRESENTADOS.
4. EL BENEFICIO PODRÁ SER EJERCIDO SOLO POR EL ASOCIADO TITULAR Y HASTA EN DOS (02) OPORTUNIDADES EN UN MISMO AÑO, YA SEA PARA LA MISMA U OTRA FAMILIA. CADA PASE TENDRÁ UNA DURACION MÁXIMA DE 15 DIAS.

MEDIANTE ACUERDO EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE AUTORIZAR LOS PASES DE CORTESIA, CON CARGO A RENDIR CUENTA.

INASISTENCIAS, AUSENCIAS Y REEMPLAZOS:

1. LAS INASISTENCIAS A UNA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁN COMUNICARSE POR ESCRITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO CON NO MENOS DE 24 HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA Y HORA DE LA CONVOCATORIA, SALVO EMERGENCIAS.
2. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE: SI EL PRESIDENTE POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBE AUSENTARSE DEL DEPARTAMENTO, DEBERÁ COMUNICARLO AL CONSEJO DIRECTIVO CON ANTICIPACION A EFECTOS DE AUTORIZAR SU REEMPLAZO, EL MISMO QUE RECAERÁ EN EL 1ER. VICEPRESIDENTE QUIEN ASUMIRÁ EL CARGO CON LAS MISMAS PRERROGATIVAS DEL TITULAR Y POR EL PLAZO QUE DURE LA AUSENCIA.

(Art.79° del Estatuto)

ARTÍCULO 33. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.

LOS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL USUFRUCTO, CONCESION O ALQUILER DE BIENES DEL CLUB, PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE, SERAN SOMETIDOS AL DEBATE EN ASAMBLEA GENERAL.

USUFRUCTO:

EL USUFRUCTUARIO ESTÁ AUTORIZADO A POSEER Y USAR LA COSA, DEBE CONSERVARLA SIN ALTERACIÓN Y CARECE DE FACULTAD DE DISPONER DE ELLA. FACULTAD QUE CORRESPONDE AL PROPIETARIO AL QUE SIGUE PERTENECIENDO LA COSA USUFRUCTUADA. ES DE APLICACIÓN LO PRESCRITO EN EL ART.999° CC. PERUANO: EL USUFRUCTO CONFIERE LAS FACULTADES DE USAR Y DISFRUTAR TEMPORALMENTE DE UN BIEN AJENO. (Art.80° del Estatuto)

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEPORTES.

COMO PARTE DEL APOYO Y DESARROLLO DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS EN EL CLUB, EL DIRECTOR DE DEPORTES PODRÁ PROPONER, CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE, AL CONSEJO DIRECTIVO, EL(LOS) NOMBRE(S) DE DEPORTISTAS CALIFICADOS, CON EL FIN DE APROBAR SE LES OTORQUE LAS FACILIDADES PARA SU ENTRENAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB, SIEMPRE QUE ESTOS DEFIENDAN SUS COLORES EN CUALQUIER COMPETENCIA OFICIAL. EL VENCIMIENTO DE ESTAS FACILIDADES SERÁ ESTABLECIDO POR EL MISMO CONSEJO DIRECTIVO. ASIMISMO, EL DIRECTOR DE DEPORTES PONDRÁ A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACION, EL REGLAMENTO DE CADA UNA DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE SE PRACTICAN EN EL CLUB, LOS QUE TENDRAN CARÁCTER DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 27 INC. "A" DEL ESTATUTO.

DE LAS OLIMPIADAS INTERNAS:

EL DIRECTOR DE DEPORTES TENDRA A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS OLIMPIADAS INTERNAS QUE SE DESARROLLARAN EN NUESTRAS INSTALACIONES TODOS LOS AÑOS EN EL MES DE NOVIEMBRE, DONDE PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES QUIENES SE IDENTIFICARAN CON LOS SIGUIENTES COLORES:

- AMARILLO CODIGOS A – F
- AZUL CODIGOS G – LL
- NARANJA CODIGOS M – R
- VERDE CODIGOS S – Z

PARA COMPETIR EL PARTICIPANTE DEBERA INSCRIBIRSE IDENTIFICANDOSE CON SU CARNE Y TENER CONDICION DE HABIL. LAS INSCRIPCIONES SERAN GRATUITAS Y PERMANECERAN ABIERTAS DURANTE TODA LAS OLIMPIADAS. CADA DISCIPLINA DEPORTIVA TENDRA UN DELEGADO QUIEN NOMBRARA A 04 CAPITANES, UNO POR CADA COLOR.

LAS BASES DE LAS OLIMPIADAS SERAN DIFUNDIDAS CON POR LO MENOS 30 DIAS DE ANTICIPACION AL INICIO DE LAS MISMAS.

(Art.87° del Estatuto)

SUB CAPÍTULO III VACANCIA Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 35. VACANCIA DE ALGÚN CARGO.

EL ASOCIADO ELEGIDO PARA OCUPAR UN CARGO VACADO TENDRÁ QUE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ART. 77 DEL ESTATUTO.

(Art.94° del Estatuto)

ARTÍCULO 36. CONSECUENCIA DE LA REMOCIÓN.

LAS CAUSALES DE REMOCION EN CASO DEL LITERAL C) DEL ARTICULO 95 DEL ESTATUTO, SERA POR EL PERIODO QUE DURE EL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE.

EN CASO DE FALTA GRAVE SE APLICARÁN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL Art. 152 Y ESTE DEBE ENTENDERSE COMO INDEFINIDO.

(Art.96° del Estatuto)

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA CALIFICADORA**

ARTÍCULO 37. MIEMBROS.

PROCEDIMIENTO: EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARA AL ASOCIADO HABIL QUE REUNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 98 Y 77 DEL ESTATUTO, PARA CUANDO SE TRATE DEL REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA CALIFICADORA QUE HAYA SIDO VACADO.

(Art.98° del Estatuto)

ARTICULO 38. NUEVA SOLICITUD

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, O QUIEN ÉL DELEGUE, DEBERA REMITIR A LA JUNTA CALIFICADORA TODAS LAS SOLICITUDES DE NUEVOS ASOCIADOS CON LA DOCUMENTACION COMPLETA. SI UNA SOLICITUD ES RECHAZADA POR FALTA DE DOCUMENTACION, EL POSTULANTE SERA NOTIFICADO Y DEBERA SUBSANAR LA OMISION EN UN PLAZO MAXIMO DE 72 HORAS DE RECIBIDA LA COMUNICACION, CASO CONTRARIO SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 103 DEL ESTATUTO.

(Art.103° del Estatuto)

**CAPITULO IV
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 39. DEFINICION

EL CONSEJO DE VIGILANCIA ESENCIALMENTE ES UN ÓRGANO DE SUPERVISION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y SOCIALES DEL CLUB, SALVO QUE SE PRESENTE LA SITUACION ESTABLECIDA EN LA PARTE IN FINE DEL ARTICULO 140 DEL ESTATUTO EN LO REFERIDO A LA GESTION,

SU FORMACION, ELECCION, INTEGRANTES, IMPEDIMENTOS Y VIGENCIA ESTÁN COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DEL 108 AL 112 DEL ESTATUTO.

(Art. 107° del Estatuto)

ARTICULO 40. FUNCIONES

LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ESTAN COMPRENDIDAS EN EL ART. 113 DEL ESTATUTO. CONVIENE PRECISAR QUE EL INC. "D" DEL MISMO ARTICULO ESTÁ REFERIDO A LA REALIZACION DE AUDITORIAS CONTABLES O DE CUALQUIER INDOLE, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

(Art. 113° del Estatuto)

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ELECCIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTICULO 41. NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN.

EL CONSEJO DIRECTIVO INFORMARÁ EN ASAMBLEA GENERAL LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL ELEGIDOS SEGÚN FACULTADES OTORGADAS EN EL INC. "K" DEL ART.79. DICHO COMITÉ ELABORARA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 120 DEL ESTATUTO.

(Art.121° del Estatuto)

**CAPÍTULO II
DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 42. PUBLICACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ LAS LISTAS ACEPTADAS EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN CON UN MIMINO DE DOS AVISOS.

LA MULTA A QUE SE REFIERE EL INC. "C" DEL ART. 125 DEL ESTATUTO, SE ESTABLECE EN EL ART. 43 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

(Art.125° del Estatuto)

**CAPITULO III
CONVOCATORIA DESIERTA**

ARTICULO 43. CONVOCATORIA DESIERTA

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTO EL PROCESO ELECCIONARIO POR PARTE DEL COMITÉ ELECTORAL, PROCEDE EN VIRTUD DEL ART. 119° DEL ESTATUTO POR CONSTITUIR SITUACION ESPECIAL, REALIZAR UN NUEVO PROCESO ELECCIONARIO. PARA TAL EFECTO SE DEBERAN ADECUAR LOS PLAZOS A FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB.

(Art. 140 del Estatuto)

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y SUS IMPUGNACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES E IMPUGNACIONES**

ARTICULO 44. DE LAS SANCIONES

LAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO, Y A LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO Y BUENAS COSTUMBRES QUE RECOGE EL CÓDIGO PENAL – LIBRO DE FALTAS, ARTS. 449, 450 Y 452¹.

EN PRIMERA INSTANCIA TODA SANCIÓN DEBE SER PRODUCTO DE UN DEBIDO PROCESO QUE ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR 03 DE SUS MIEMBROS. EL PROCEDIMIENTO ES EL SIGUIENTE:

- A. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA CITA AL ASOCIADO PARA QUE EJERZA PERSONALMENTE SU DEFENSA. EN CASO DE INCOMPARECENCIA, LO CITA POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ. EL INTERESADO PUEDE EJERCER SU DEFENSA MEDIANTE LOS ESCRITOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.
- B. DESPUÉS DE ESCUCHAR AL ASOCIADO, O DE HABÉRSELE CITADO DOS VECES SIN QUE COMPAREZCA, O HABER RECIBIDO SU DESCARGO POR ESCRITO, LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUZGA LA MATERIA EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES Y DE LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE PUEDA RECIBIR O RECABAR, DE LAS CUALES DEBE NECESARIAMENTE NOTIFICAR AL INTERESADO PARA QUE, EN UN PLAZO NO MENOR DE TRES DÍAS ÚTILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA SU POSICIÓN ANTES DE PRONUNCIARSE.
- C. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA SE PRONUNCIA POR LA SANCIÓN A APLICAR, DE ACUERDO A LO QUE EL ESTATUTO ESTABLECE.
- D. LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE.

- E. LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEBE SER CONFIRMADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, LA MISMA QUE SU SECRETARIO(A) DEBERÁ NOTIFICAR AL ASOCIADO Y ORDENAR SE ESCANEE Y ARCHIVE EN SU EXPEDIENTE PERSONAL.
- F. NINGUN PRESIDENTE NI SU CUERPO DIRECTIVO ESTA FACULTADO PARA AMNISTAR, ANULAR O RETIRAR DEL FILE PERSONAL LA SANCION IMPUESTA A UN ASOCIADO; DEBEN RESPETARSE LAS DECISIONES QUE EN SU MOMENTO EL CONSEJO DIRECTIVO ACORDÓ CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.
- G. LAS SANCIONES DE SUSPENSION O EXCLUSION SE APLICARAN A QUIENES CON SUS ACTITUDES O NEGLIGENCIA, CAUSEN DAÑO MORAL O ECONOMICO AL CLUB, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA SEGÚN LO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

(Art.145 del Estatuto)

ARTICULO 45. DE LAS IMPUGNACIONES

LAS IMPUGNACIONES A LAS SANCIONES DEBERAN CUMPLIR, SEGÚN EL CASO, CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 148, 150 Y 153 DEL ESTATUTO. EL CONSEJO DIRECTIVO SERA EL ORGANISMO DE SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA, Y SE PRONUNCIARA POR LA CONFIRMACIÓN O REVOCACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISION DE DISCIPLINA.

ARTÍCULO 46. MULTAS.

LA MULTA POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A UN PROCESO DE ELECCIONES O ASAMBLEA GENERAL, SERA EQUIVALENTE AL 20% DEL VALOR DE LA CUOTA ORDINARIA.

(Art.154° del Estatuto)

TÍTULO SÉTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CAPÍTULO I DE LAS CAUSALES

ARTÍCULO 47. DISOLUCIÓN POR ACTOS CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

EL MINISTERIO PÚBLICO SOLO PODRÁ SOLICITAR JUDICIALMENTE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN CASO DE QUE SUS ACTIVIDADES SEAN O RESULTEN CONTRARIAS AL ORDEN PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES, CONFORME LO ESTABLECE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 41 DEL PRESENTE REGLAMENTO, REFERIDO AL CODIGO PENAL.

(Art. 158 del Estatuto)

¹ CODIGO PENAL:

ARTÍCULO 449.- PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD

EL QUE, EN LUGAR PÚBLICO, PERTURBA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS O PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD PROPIA O AJENA, EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

ARTÍCULO 450.- OTRAS FALTAS

1. EL QUE, EN LUGAR PÚBLICO, HACE A UN TERCERO PROPOSICIONES INMORALES O DESHONESTAS.
2. EL QUE, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, SUMINISTRA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O TABACO A MENORES DE EDAD.
3. EL QUE, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO, OBSEQUIA, VENDE O CONSUME BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS DÍAS U HORAS PROHIBIDOS, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL DISTINTA.

-
4. EL QUE COMETE ACTO DE CRUELDAD CONTRA UN ANIMAL, LO MALTRATA, O LO SOMETE A TRABAJOS MANIFIESTAMENTE EXCESIVOS.
 5. EL QUE DESTRUYE LAS PLANTAS QUE ADORNAN JARDINES, ALAMEDAS, PARQUES Y AVENIDAS.

ARTÍCULO 452.- FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

1. EL QUE PERTURBA LEVEMENTE EL ORDEN EN LOS ACTOS, ESPECTÁCULOS, SOLEMNIDADES O REUNIONES PÚBLICAS.
2. EL QUE PERTURBA LEVEMENTE LA PAZ PÚBLICA USANDO MEDIOS QUE PUEDAN PRODUCIR ALARMA.
3. EL QUE, DE PALABRA, FALTA EL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDOS A UNA AUTORIDAD SIN OFENDERLA GRAVEMENTE O EL QUE DESOBEDEZCA LAS ÓRDENES QUE LE DICTE, SIEMPRE QUE NO REVISTA MAYOR IMPORTANCIA.
4. EL QUE NIEGA A LA AUTORIDAD EL AUXILIO QUE RECLAMA PARA SOCORRER A UN TERCERO EN PELIGRO, SIEMPRE QUE EL OMITENTE NO CORRA RIESGO PERSONAL.
5. EL QUE OCULTA SU NOMBRE, ESTADO CIVIL O DOMICILIO A LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO QUE LO INTERROGUE POR RAZÓN DE SU CARGO.
6. EL QUE PERTURBA A SUS VECINOS CON DISCUSIONES, RUIDOS O MOLESTIAS ANÁLOGAS.
7. EL QUE INFRINGE DISPOSICIONES SANITARIAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y ENTIERROS.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2009**